

CONSTANCIA: Manizales, febrero 12 de 2021. A Despacho en la fecha con la constancia de que el termino establecido en el art. 309-7 del Código General del Proceso respecto de la oposición presentada frente a la entrega del bien inmueble arrendado, se encuentra vencido. La parte actora no se pronunció sobre las mismas.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

Rad: 2019-00852-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, febrero doce de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede en este proceso VERBAL sobre Restitución de bien inmueble arrendado promovido por LUZ ELENA MARÍN GÓMEZ, en contra de HUGO FERNANDO JIMENEZ CARDONA, y a fin de continuar el trámite correspondiente frente a la oposición presentada al Comisionado en la diligencia de entrega del bien objeto de restitución, se dispone señalar el día: **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE (9:00 a.m.)** de la mañana, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículos 309 del Código General del Proceso.

DECRETO DE PRUEBAS:

A. PARTE OPOSITORA:

DOCUMENTAL: Se tendrá como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con por el opositor.

TESTIMONIAL:

Se decreta la recepción de los testimonios de los señores:

LUZ ELENA ESCOBAR ATEHORTÚA
NICOLÁS GÓMEZ PATIÑO
FABIO VARGAS
ERIBERTO ARIAS CASTAÑO
GUSTAVO RÍOS
HÉCTOR CALDERÓN
RUBÉN DARÍO CUARTAS
FLORALBA BEDOYA GARCÍA
OSCAR FABIÁN JIMÉNEZCARDONA
GILBERTO OSORIO MARTÍNEZ

B. PARTE ACTORA

Ahora bien, como la actora no solicitó prueba alguna, no hay lugar a decreto de otras pruebas adicionales por el momento.

C. DE OFICIO

Se ordena a la parte opositora que aporte el número del radicado al igual que CERTIFICACIÓN Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales expedida en donde se informe el estado del proceso de prescripción adquisitiva de dominio

De otra parte, no se acepta la coadyuvancia efectuada por el demandado Hugo Fernando Jiménez Cardona, respecto del memorial de oposición presentado por el señor MARIO MARÍN GÓMEZ, toda vez este no puede ejercer tal acción, en razón a que no puede ser opositor la persona contra quien produzca efectos la sentencia, y en el presente evento ya se produjo decisión de fondo cuyos efectos son adversos al coadyuvante demandado. Art. 309-1 idem.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en la Ley.

El acto será realizado de manera virtual conforme a las nuevas tecnologías implementadas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual se requiere a las partes para que informes sus correos electrónicos y los de sus testigos, si no lo han hecho, a fin de realizar cualquier notificación que se requiera.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2019-000852-00

